



Corporación Universitaria  
**REFORMADA**

## **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA**

### **RESOLUCION RECTORIA N° 026 DE JULIO DE 2012**

**"Por el cual se unifican las normas que reglamentan la exigencia de una segunda lengua y se dictan disposiciones relacionadas con el requisito de grado de demostrar la suficiencia en idioma Inglés en los programas de pregrado"**

**El Rector de la Corporación Universitaria Reformada en ejercicio de sus facultades estatutarias,**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la competencia comunicativa en inglés con suficiencia en lectura y el conocimiento del léxico propio de las disciplinas son parte esencial de la formación integral de los estudiantes de la Corporación Universitaria Reformada.
2. Que la Corporación Universitaria Reformada, con la finalidad de fortalecer la formación integral de sus estudiantes y reconocer en esta formación la pluralidad lingüística existente, definió como uno de los requisitos de grado para los estudiantes de los programas de pregrado demostrar suficiencia en una lengua extranjera.
3. En los planes de estudio de cada programa se encuentran definidos los semestres en los cuales se hace necesaria la exigencia de una segunda lengua, pudiendo ser pre-requisito para cursar asignaturas básicas, básicas profesionales o profesionales.
4. Que el idioma Inglés se constituye en la actualidad como la lengua franca universal dentro del contexto científico nacional e internacional y que en la actualidad el idioma Inglés es necesario para el buen desempeño de cualquier profesional.

*M. P. N.*



5. Que las nuevas tecnologías y experiencias internacionales ofrecen alternativas novedosas para brindar a los estudiantes de la Corporación Universitaria Reformada opciones diversas para el aprendizaje del idioma Inglés.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO N° 1.** El desarrollo de la competencia comunicativa en idioma Inglés, como parte de la formación integral de los estudiantes de pregrado será requisito para obtener el título profesional en cualquiera de los programas curriculares de pregrado de la Corporación Universitaria Reformada.

Para cumplir con este requisito, la Corporación Universitaria Reformada, a través del Instituto de Idiomas de la CUR ofrecerá formación en este idioma extranjero a los estudiantes de pregrado, orientada con modalidades de pedagogía intensiva, aprendizaje semiautónomo y uso de tecnologías educativas actuales.

**Parágrafo.** En ningún caso el estudiante podrá cursar las asignaturas del último semestre de su programa, sin haber aprobado como mínimo el penúltimo nivel de idiomas exigido por dicho programa o haber presentado las pruebas estandarizadas y reconocidas internacionalmente que acrediten su nivel de suficiencia.

**ARTÍCULO N° 2.** La Corporación Universitaria Reformada, a través del Instituto de Idiomas ofrecerá distintas modalidades de formación con fines al cumplimiento del requisito de idioma Inglés para grado: Cursos Semestrales, Cursos Intensivos y otras modalidades.

**ARTÍCULO N° 3.** Para garantizar la unidad y la consistencia de la política de Lenguas Extranjeras de la Corporación Universitaria Reformada, créase el Comité de Lenguas extranjeras, integrado por:

- a. La Vicerrectoría Académica.
- b. La Dirección de Relaciones Internacionales.

*M.P. W.*



Corporación Universitaria

**REFORMADA**

- c. Un Representante de los Decanos y/o Directores de Programa.
- d. La Coordinación del Instituto de Idiomas de la CUR o un docente designado en representación del Instituto de idiomas de la CUR.
- e. El representante estudiantil de pregrado del Consejo Académico.

**ARTÍCULO N° 4.** El Comité de Lenguas Extranjeras tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer criterios y acompañar a la oficina de Admisiones y a la Coordinación del Instituto de Idiomas de la CUR en la elaboración del examen de clasificación inicial y del examen de certificación del idioma Inglés.
- b. Revisar periódicamente los puntajes y exámenes homologables al examen de certificación del idioma Inglés, establecidos en el ARTÍCULO N° 9.
- c. Aprobar las propuesta de programación que presenten las Decanaturas y/o Direcciones de Programa sobre, la programación semestral de los Cursos Semestrales, Cursos Intensivos y otras modalidades de formación, que se realizarán con miras al cumplimiento del requisito de idioma Inglés por parte de los estudiantes.
- d. Definir los cupos mínimos y máximos de los cursos de idioma inglés.
- e. Evaluar anualmente el cumplimiento del requisito de idioma Inglés para grado y presentar al Consejo Académico un informe cuantitativo y cualitativo.
- f. Desarrollar una política colegiada de lenguas extranjeras.
- g. Establecer vínculos con la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales para buscar alternativas de pasantías e intercambios que redunden en el fortalecimiento de la política definida en la presente resolución rectoral.



h. Revisar los estándares de competencia de la formación en lengua extranjera en vista al cumplimiento del requisito de idioma Inglés para grado.

i. Hacer seguimiento al proceso de implementación de la política definida en el presente resolución rectoral.

J. Las demás que le asigne el Consejo Académico.

**ARTÍCULO N° 5.** El cumplimiento del requisito de idioma Inglés para obtener el título profesional podrá certificarse en una de las siguientes formas:

a. Aprobar el nivel exigido de idioma Inglés en el examen (clasificatorio) de admisión, en los términos establecidos por el ARTÍCULO N° 6.

b. Aprobar el examen de certificación de idioma Inglés establecido en el ARTÍCULO N° 8 de la presente disposición.

c. Presentar una certificación de suficiencia de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO N° 9 de la presente disposición.

d. Cursar y aprobar niveles de cursos semestrales de lengua extranjera ofrecidos por el Instituto de idiomas de la CUR, que evidencien el nivel de lengua extranjera exigido por la Corporación Universitaria Reformada.

e. Cursar y aprobar cursos intensivos de lengua extranjera que sean programados por la Dirección de Programa correspondiente, ofrecidos por el Instituto de idiomas de la CUR, que evidencien el nivel de lengua extranjera exigido por la Corporación Universitaria Reformada.

**Parágrafo.** El Comité de Lenguas Extranjeras podrá definir otras modalidades para el cumplimiento del requisito de idioma Inglés.

**ARTÍCULO N° 6.** La oficina de Admisiones en coordinación con las Direcciones de Programa y el Instituto de Idiomas de la CUR realizará un examen de clasificación inicial a todos los admitidos en programas curriculares de pregrado de la Corporación Universitaria Reformada. La finalidad del examen es determinar el



nivel de suficiencia el cual consiste en el manejo de las competencias establecidas del Marco Común Europeo.

**Parágrafo N°1.** Se considerará cumplido el requisito de idioma Inglés para obtener el título profesional a aquellos admitidos, a partir del semestre académico 2012-2, que demuestren suficiencia en el examen de clasificación inicial el cual consiste en el manejo de las competencias establecidas para el nivel B2 del Marco Común Europeo. Para los estudiantes admitidos antes del semestre 2012-2 se les considerará cumplido el requisito de idioma Inglés al haber cursado y aprobado en el Instituto de Idiomas de la CUR seis (6) cursos semestrales ó al ser valorado mediante el examen de clasificación en el manejo de las competencias establecidas para el nivel B1 del Marco Común Europeo.

**Parágrafo N°2.** El examen de clasificación inicial es de carácter obligatorio y se aplica al ingreso del estudiante a la Corporación Universitaria Reformada para definir el nivel de suficiencia en la lengua extranjera matricular. Tiene una validez de un año(s). Después de este período, el estudiante deberá tomar el examen nuevamente, para ser reclasificado. En caso de transferencia externa, el estudiante debe tomar el Examen de Clasificación.

**ARTÍCULO N° 7.** Cuando el admitido requiera formación en idioma Inglés para adquirir el nivel de suficiencia exigido por la Corporación Universitaria Reformada, se le asignará un número de cursos a realizar en el Instituto de Idiomas de la CUR, el cual no podrá superar seis (6), para que complete la formación y pueda cumplir con el requisito de idioma Inglés.

**Parágrafo.** La inscripción del estudiante en los cursos de idioma Inglés que le hayan sido autorizados se llevará a cabo a través de la Dirección de Programa en los tiempos previstos para la inscripción de sus asignaturas y no implicará costo adicional alguno a la matrícula, si la asignatura de inglés se encuentra contemplada en el plan de estudios del Programa. En caso contrario, el estudiante deberá cancelar, adicional a la matrícula del semestre, el valor correspondiente al curso de idiomas.

**ARTÍCULO N° 8.** Para quienes tengan pendiente el cumplimiento del requisito de idioma Inglés, dos veces al año las Direcciones de Programa en coordinación con Oficina de Admisiones realizará un examen de Inglés, cuya finalidad es



Corporación Universitaria

**REFORMADA**

certificar el cumplimiento del requisito de grado establecido en el ARTÍCULO N° 1 de la presente disposición.

**ARTÍCULO N° 9.** Se aceptará cumplido el requisito de idioma Inglés para grado, presentando una de las siguientes certificaciones:

1. Certificado de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel B2 (Equivalencias dadas por exámenes internacionales y su relación con el Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las Lenguas; Norma Técnica Colombiana NTC 5580 de 2007).
2. Certificado expedido por un centro de idiomas de una universidad colombiana o por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o por una Secretaría de Educación Distrital o Departamental, indicando que ha cursado un total acumulado de mínimo 375 horas de idioma Inglés, tiempo equivalente al requerido para alcanzar el nivel intermedio o B2.
3. Certificado expedido por un centro de idiomas de otro país, debidamente avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país, indicando que ha cursado mínimo 300 horas de idioma Inglés.
4. Certificado de bachiller egresado de: Institución con Bachillerato Internacional; colegios pertenecientes a la Asociación de Colegios y Universidades del Sur de los Estados Unidos (SACS); Diploma de High School Americano otorgado en los E.U. o acreditado por Estados Unidos; título de educación superior en programas realizados en idioma Inglés.
5. Examen o certificado con el puntaje exigido en la siguiente tabla:



<b>EXAMEN CERTIFICADO</b>	<b>INSTITUCIÓN FUENTE</b>	<b>NIVEL PUNTAJE MÍNIMO EXIGIDO</b>
FCE First Certificate in English	University of Cambridge - ESOL examinations	B2
CAE Certificate in Advanced English	University of Cambridge - ESOL examinations	B2
CPE Certificate of Proficiency in English	University of Cambridge - ESOL examinations	B2
IELTS	University of Cambridge - ESOL examinations	4.5
ISE Integrated Skills in English Examinations	Trinity College ESOL	ISE I
TOEFL (PBT) Paper Based Test	ETS - Educational Testing Services (310-677)	457
TOEFL (IBT) Internet Based Testing	ETS - Educational Testing Services (0-120)	57
TOEFL (CBT) Computer Based Test	ETS - Educational Testing Services (0-300)	137
<b>EXAMEN CERTIFICADO</b>	<b>INSTITUCIÓN FUENTE</b>	<b>NIVEL PUNTAJE MÍNIMO EXIGIDO</b>
Michigan ECCE	Michigan English Language Institute College English Test	Certificado

*M.P.K.*



Michigan ECPE	Michigan English Language Institute College English Test	Certificado
TOEIC L&R (Listening and Reading)	Test of English for International Communication 10-990	550
TOEIC (Bridge Listening)	Test of English for International Communication 10-90	86
TOEIC (Bridge Reading)	Test of English for International Communication 10-90	84
TSE (Test of Spoken English)	Test of Spoken English 0-60	45
TWE (Test of Written English)	Test of Spoken English 0-6.0	4.5

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán presentar en la Dirección del Programa correspondiente el certificado correspondiente. La Dirección del Programa informará al Instituto de Inglés y la Oficina de Registro y Control sobre el cumplimiento del requisito.

**ARTÍCULO N° 10. Reglamentación.** La rectoría reglamentará lo necesario en materia administrativa y financiera para poner en funcionamiento las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO N° 11.** Teniendo en cuenta la naturaleza de programas como Administración de Negocios Internacionales que incluyen una segunda lengua dentro de su Plan de Estudios, el requisito de grado en Lengua Extranjera distinta del idioma Inglés, será aprobado y reglamentado por el Consejo Superior, previo concepto favorable del Consejo Académico.



**ARTÍCULO N° 12. Transitorio.** Los estudiantes matriculados en programas curriculares durante el Segundo Período Académico de 2012, que hayan cursado por lo menos dos niveles en un idioma distinto al inglés podrán cumplir el requisito de grado en el idioma que hayan escogido.

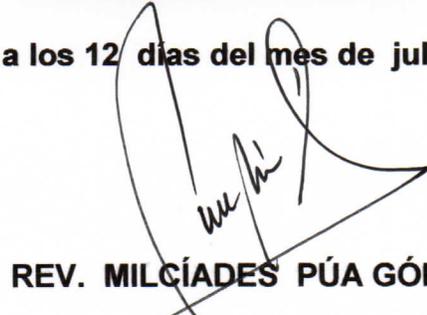
**ARTÍCULO N° 13.** Los estudiantes extranjeros que ingresen a la Corporación Universitaria Reformada a programas de Pregrado y cuya lengua materna sea diferente al español, deben presentar examen de clasificación de español como lengua extranjera o pruebas estandarizadas reconocidas internacionalmente que acrediten el nivel (B1) de español. Esto no aplica para los programas de movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO N° 14.** Para los cursos de lenguas extranjeras, cuando las faltas de asistencia excedan el 20% del total de las clases o actividades académicas programadas, el estudiante perderá el derecho de presentar la evaluación final y recibirá en ésta la calificación de 0.0 (cero punto cero)

**ARTÍCULO N° 15.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 12 días del mes de julio de dos mil doce (2012).



**REV. MILCÍADES PÚA GÓMEZ**

**Rector**